



DECRETO N° 250 /  
TEMUCO, 16 MAR 2021

**VISTOS:**

- 1.- La carta N° 6326 de fecha 11.12.2020, que denuncia el ejercicio de actividad económica sin patente.
- 2.- El acta de visita Inspectiva N° 08 de fecha 11.01.2021, de la unidad de Inspección.
- 3.- La infracción N° 06292 de fecha 18.01.2021, del Inspector Yury Molina Alarcón
- 4.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.- Que, la carta N° 6326 de fecha 11.12.2020, denuncia el ejercicio de actividad económica sin patente en la dirección de \_\_\_\_\_ señalando que existen constantes quejas y reclamos de vecinos por ruidos excesivos.
- 3.- Que, el acta de visita inspectiva N° 08 de fecha 11.01.2021, señala que existe actividad económica de estacionamiento por parte de la Sra Darly Ercira Chaparro Barría Rut \_\_\_\_\_ en la Dirección de \_\_\_\_\_ sin patente municipal.
- 4.- Que, con fecha 18.01.2021 se procede a infraccionar por escrito a la Sra Darly Ercira Chaparro Barría, por ejercer actividad económica de estacionamiento de camiones y vehículos, conforme a lo establecido en el Art. 23° del DL 3.063/79.
- 5.- Que, a la fecha la Sra Darly Ercira Chaparro Barría Rut 13.823.849-0, no ha realizado ningún trámite de otorgación de patente comercial, para ejercer actividad de estacionamiento en la dirección de Avda Barros Arana N° 04867.

**DECRETO**

- 1.- Procédase a la clausura de la propiedad ubicada en \_\_\_\_\_ donde se ejerce la actividad económica de "estacionamiento" , por la Sra **Darly Ercira Chaparro Barría Rut** \_\_\_\_\_ , por no contar con patente municipal que lo habilite para el ejercicio de actividad económica. según lo establecido en el Art. 23° de la Ley N° 3.063 de 1979.

2195786

2.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

3.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- La Clausura se materializará mediante sello Municipal y candado (en la medida que la infraestructura existente lo permita) en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/HAA/VNV

- Afectado
- Dpto Rentas y Patentes
- Unidad de Inspección Rentas y Patentes
- Oficina de Partes



JAIME SALINAS MANSILLA  
ALCALDE

